



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **23 ENE. 2014**

Señor

OSCAR JAVIER GONGORA HERNANDEZ

javher@eltiempo.com

Fecha de Radicado	26 de Noviembre de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013-386 – CONSULTA
Tema	Clasificación de una empresa en los grupos definidos para la convergencia

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Me pueden informar por favor si nosotros como empresa catalogados en el grupo 1 para adoptar normas internacionales, por motivo de tener dos empresas que reportan bajo IFRS, debemos seguir en este grupo, puesto que las empresas por la cual fuimos catalogados, se estiman a 31 de diciembre de 2013 estar liquidadas. De acuerdo a esto, queremos conocer su concepto, por si debemos hacer nuevamente una validación para que nos cataloguen en otro de los grupos o por haber dado respuesta al requerimiento inicial enviado a la Superintendencia de Sociedades "Plan de Implementación NIIF", puede existir algún inconveniente."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Mediante radicado 2013-007 (oficio adjunto), se indicó: *"tal y como se encuentra estipulado en el literal c de artículo 1 del Decreto 2784 de 2012, el cumplimiento del numeral 1 ó el 2, implica la clasificación en el Grupo 1, siempre y cuando el ente también cumpla con cualquiera de los requisitos establecidos en el numeral 3".* Adicionalmente, el oficio establece: *"correspondientes al segundo año inmediatamente anterior al ejercicio sobre el que se informa" hace referencia al 31 de Diciembre de 2013 (...)"*.

Teniendo en cuenta lo anterior, como los datos para efectuar la clasificación corresponden a los del 31 de



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Diciembre de 2013 y según la información proporcionada por el consultante: *"las empresas por la cual fuimos catalogados, se estiman a 31 de diciembre de 2013 estar liquidadas"*, entonces, a esa fecha no se cumpliría con el requisito del numeral 3 del literal c del artículo 1 del Decreto 2784 de 2012. No obstante, es necesario hacer claridad en dos aspectos:

1. Se deberá realizar un nuevo análisis al 31 de Diciembre de 2013 para determinar si de conformidad con las condiciones de la empresa, en efecto continúa perteneciendo al Grupo 1 considerando los requisitos establecidos para ello.
2. La empresa objeto de la consulta podría acogerse a la aplicación voluntaria del marco técnico aplicable al Grupo 1, contenido en el parágrafo 3 del artículo 3 del Decreto 2784 de 2012, modificado por el parágrafo 3 del artículo 3 del Decreto 3024 de 2013, que establece:

"PARÁGRAFO TERCERO. Las entidades que no pertenezcan al Grupo 1 podrán voluntariamente aplicar el marco regulatorio dispuesto en el anexo de este Decreto. En este caso:

- a) Deberán cumplir con todas las obligaciones que de dicha decisión se derivarán. En consecuencia, para efectos del cronograma señalado en el artículo 3° de este decreto, se utilizarán los mismos conceptos indicados en el citado artículo, adaptándolos a las fechas que corresponda.
- b) Se ceñirán al procedimiento dispuesto en el artículo 3-2 de este decreto.
- c) Deberán informar al ente de control y vigilancia correspondiente o dejarán la evidencia pertinente para ser exhibida ante las autoridades facultadas para solicitar información, si no se encuentran vigiladas o controladas directamente por ningún organismo."

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

Wilmar Franco Franco

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: IH.
Consejero Ponente: DSP.
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP



MinCIT
Ministerio de Comercio
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 14 de Marzo de 2013

OFCTCP N° 007/2013

Señor

MAURICIO CLAVIJO

Contador Público

Calle 6 Número 30-45

clavijo.mauricio@gmail.com

Fecha de la Consulta	14 de Febrero de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP	007/2013 – CONSULTA
Tema	Interpretación artículo 1 del decreto 2784 de 2012

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Solicito concepto respecto al artículo 1 del decreto 2784 de 2012 en lo referente al alcance de lo establecido en el literal c, en cuanto a si se deben reunir todos los requisitos establecidos en este o si al cumplir solo uno, la entidad debe adoptar las NIIF plenas. Por ejemplo si una entidad importa más del 50% de sus compras pero no cumple con el monto de los activos ni la planta de personal estaría obligada a aplicar las NIIF plenas?"

Para determinar el monto de los parámetros del literal C del artículo 1 la expresión "correspondientes al segundo año inmediatamente anterior al ejercicio sobre el que se informa" a que periodo se refiere? Si el ejercicio sobre el que se informa es 2012 corte a 31 de Diciembre, el segundo año anterior a tener en cuenta sería 31 de Diciembre de 2010?"



MinCIT
Ministerio del Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

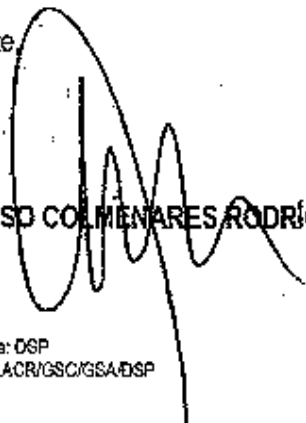
Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En relación con su primera inquietud, cabe establecer que tal y como se encuentra estipulado en el literal c del artículo 1 del Decreto 2784 de 2012, el cumplimiento del numeral 1 ó el 2, implica la clasificación en el Grupo 1, siempre y cuando el ente también cumpla con cualquiera de los requisitos establecidos en el numeral 3. En este orden de ideas, en el caso planteado por el consultante donde *"una entidad importa más del 50% de sus compras pero no cumple con el monto de los activos ni la planta de personal"*, la entidad no pertenecería al Grupo 1 y por lo tanto no estaría obligada a aplicar las NIIF.

Finalmente, la expresión *"correspondientes al segundo año inmediatamente anterior al ejercicio sobre el que se informa"* hace referencia al 31 de Diciembre de 2013, fecha en la cual con la información disponible se deberá evaluar si la empresa clasifica no en el Grupo 1. Esto es, porque *"el ejercicio sobre el que se informa"* para las empresas que deban aplicar las NIIF, corresponde a la fecha de corte de los primeros estados financieros bajo NIIF, que es el 31 de Diciembre de 2015. Será necesario entonces considerar los parámetros del artículo 1° del Decreto 2784 de 2012, para establecer si la entidad cumplirá los requisitos para ser parte del Grupo 1 al cierre del año 2013.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo; su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: IYHD
Consejero Ponente: DSP
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP

Camera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203
Bogotá, D.C. Colombia